



PROCEDIMIENTO: ORDINARIO SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-338/2020

ACTOR: JESÚS IVAN MACIAS RODRÍGUEZ.



17/JUNIO/2020

morenacnhj@gmail com

AUTORIDAD RESPONSABLE: MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE EN DICHO ORGANO DEL PARTIDO DE MORENA EN LA CIUDAD DE MEXICO; COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE MORENA EN LA CIUDAD DE MÉXICO; COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN LA CIUDAD DE SALTILLO COAHUILA; COMISIÓN AUXILIAR MUNICIPAL DE MORENA EN LA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE JUNIO DE 2020

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA el 17 de junio de 2020, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia constante en 8 (ocho) fojas, la cual queda fijada en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 17 de junio del 2020.

**VLADIMIR RIOS GARCIA
SECRETARIO TECNICO DE LA
COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**



Ciudad de México, a 17 de junio del 2020.

**TIPO DE PROCEDIMIENTO: ORDINARIO
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-338/2020.



17-JUN-2020

morenacnhj@gmail com

**ACTOR: JESÚS IVAN MACIAS
RODRÍGUEZ.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: MESA
DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL EN
SU CALIDAD DE REPRESENTANTE EN
DICHÓ ORGANO DEL PARTIDO DE
MORENA EN LA CIUDAD DE MEXICO;
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL
PARTIDO DE MORENA EN LA CIUDAD DE
MÉXICO; COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
EN LA CIUDAD DE SALTILLO COAHUILA;
COMISIÓN AUXILIAR MUNICIPAL DE
MORENA EN LA CIUDAD DE TORREÓN,
COAHUILA.**

ASUNTO: Acuerdo de Improcedencia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja presentado por el **C. JESUS IVAN MACIAS RODRIGUEZ**, recibido vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano intrapartidario el 29 de mayo del 2020, lo anterior en contra de: MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE EN DICHÓ ORGANO DEL PARTIDO DE MORENA EN LA CIUDAD DE MEXICO; COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE MORENA EN LA CIUDAD DE MÉXICO; COMITÉ

EJECUTIVO ESTATAL EN LA CIUDAD DE SALTILLO COAHUILA Y LA COMISIÓN AUXILIAR MUNICIPAL DE MORENA EN LA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA, por supuestas faltas y trasgresiones a la normatividad de MORENA.

En dicho recurso se denuncia lo siguiente:

“IV ANTECEDENTES:

(...)

en fecha 22 de mayo del presente año el Comité ejecutivo que preside el partido de MORENA, determino emitir la siguiente propuesta

a.- ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE ORGANIZACIÓN EN LOS ESTADOS QUE NO CUENTAN CON DIRIGENCIA PARITIDISTA O BIEN NO CUENTAN CON PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. CONSIDERACIONES I.

II.

...

XIII.

“ACUERDA

...

TERCERO.-

...

De las consideraciones tomadas en el acuerdo que se impugna, vulnera mi esfera jurídica, de nombrar secretarios responsables con carácter de delegadas o delegados en condiciones supletorias, es decir para suplir las funciones o para atender los temas del partido, pero en las circunstancias de la ausencia temporal o definitiva de los órganos de gobierno formalmente contemplados para esos efectos por el Estatuto, en el entendido de que no haya disposición normativa expresa para la suplencia, ni siquiera se contempla la figura de secretarios responsables para complementar a los

órganos de gobierno estatutarios, porque con este fin existen las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, y tratándose de los asuntos electorales, están la Presidencia del CEN y la Secretaría de Organización de este órgano de gobierno.

...

“V.- ACTO RECLAMADO:

De las RESPONSABLES SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO:

1.- El permitir los vicios de la política actual: el influyentísimo, el amiguismo, el nepotismo, la perpetuación en los cargos, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras y otros. De las consideraciones tomadas en el acuerdo que se impugna, vulnera mi esfera jurídica, de nombrar secretario responsables con carácter de delegadas o delegados en condiciones supletorias, es decir, para suplir las funciones o para atender los temas del partido, pero en las circunstancias de la ausencia temporal o definitiva de los órganos de gobierno formalmente contemplados para esos efectos por el Estatuto, en el entendido que no haya disposición normativa expresa para la suplencia, ni siquiera contempla la figura de delegado para complementar a los órganos de gobierno estatutario porque con ese fin existen las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, y tratándose de los asuntos electorales, están la Presidencia del CEN y la Secretaría de Organización de este órgano de gobierno.

...

Se entiende entonces que el nombramiento designado en fecha 22 de mayo del presente año, en la designación de secretario responsable de Hortensia Sánchez Galván como en Coahuila no solo provocará la oposición de muchos militantes y simpatizantes del partido en la entidad, por el influyentismo nepotismo y continuidad en el empoderamiento, sino también consecuencias impredecibles y justificadas, al imponer a ciertos candidatos a mod de su grupo político, es bien sabido que ambas manejan un grupo en Coahuila, pero del cual se olvidaron de los demás a quienes relegaron del partido y que son aspirantes serios a contender en las próximas elecciones.”

(SIC).

Una vez revisado escrito inicial de queja, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

ÚNICO. Que de la revisión del recurso de queja, promovido por el **C. JESUS IVAN MACIAS RODRIGUEZ**, se tiene que el mismo no cumple con los requisitos de la queja señalados en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ; aunado al hecho de que, el escrito contiene diversas inconsistencias, ya que en el proemio del recurso de queja se desprende que, quien suscribe el escrito tal como se desprende del proemio es el C. JESUS IVAN MACIAS RODRIGUEZ; sin embargo, en el apartado correspondiente al nombre y domicilio del promovente se lee el nombre de MARIA DEL ROSARIO PEREZ DENA.

Derivado de lo anterior el asunto del escrito se lee como: Impugnación de Secretario Responsable Estatal de MORENA en Coahuila, sin que dicha figura se encuentre contemplada en el Estatuto y/o el Reglamento de la CNHJ, normatividad que regula las controversias entre los militantes. En este orden de ideas las quejas presentadas ante esta H. Comisión deben de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ; así como el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, que a la letra señalan lo siguiente:

*Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los **siguientes requisitos para su admisión**:*

a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se **deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados** en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

Cuando la queja verse sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los Órganos internos de MORENA, previstos en el artículo 14° Bis del Estatuto en los incisos a, b, c, d, e y f, es decir actos de legalidad, no será requisito indispensable lo previsto en el inciso g).”

“Artículo 9

1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

a)...

...

e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la

interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas (...).

De lo anterior se desprende que los artículos citados, se señala claramente los requisitos formales que debe de contener el recurso de queja; sin embargo, del análisis realizado al recurso interpuesto por el C. JESÚS IVÁN GARCÍA RODRÍGUEZ, se advierte que no existe un apartado de hechos, o que del cuerpo del escrito se desprenda la existencia de los mismos, lo que trae como consecuencia una **causal de improcedencia** de acuerdo a lo contemplado en el artículo 22 inciso e) numeral II del Reglamento interno de esta CNHJ, en el que se establece la improcedencia y lo que se entiende por frivolidad, se cita:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

(...)

*e) El recurso de queja sea frívolo. Se entenderá por **frivolidad** lo siguiente:*

I. Las quejas en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;

*II. **Aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la solo lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;***

III. Aquellas que se refieran actos u omisiones que no constituyan una falta estatutaria o violación electoral a la normatividad interna de MORENA;

IV. Aquellas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodísticas o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otros medios se pueda acreditar su veracidad.”.

En conclusión, el motivo de la improcedencia al recurso de queja presentado por el C. JESÚS IVÁN GARCÍA RODRÍGUEZ, es propiamente la frivolidad del mismo, pues tal y como se observa de los artículos antes citados, el hecho de que en dicho recurso se omita expresar o señalar los hechos y en consecuencia no exista una relación entre los mismos y las pruebas, trae como consecuencia que esta Comisión Nacional no pueda entrar al estudio de fondo del recurso.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49, 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA, 19 y 22 inciso e) del Reglamento de la CNHJ; así como artículo 9, número 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

ACUERDAN

- I. Agréguese y archívese** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-COAH-338/2020**, como asunto total y definitivamente concluido.
- II. Se declara improcedente** el recurso de queja, promovido por el **C. JESUS IVAN MACIAS RODRIGUEZ**, de fecha 29 de mayo del 2020.
- III. Notifíquese** al **C. JESUS IVAN MACIAS RODRIGUEZ**, el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja o por el medio que se recibió su recurso.
- IV. Publíquese** en estrados de este Órgano Jurisdiccional Interpartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la **COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.**

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi



17/JUNIO/2020

morenacnhj@gmail com

PROCEDIMIENTO:
SANCIONADOR

ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-339/2020

ACTOR: JOSÉ GUADALUPE CÉSPEDES
CASAS.

DEMANDADOS: ALFONSO RAMÍREZ
CUELLAR Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
DE MORENA.

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE JUNIO DE 2020

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA el 17 de junio de 2020, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia constante en 6 (seis) fojas, la cual queda fijada en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 17 de junio del 2020.

**VLADIMIR RIOS GARCIA
SECRETARIO TECNICO DE LA
COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**



Ciudad de México, a 17 de junio del 2020.



17-JUN-2020

morenacnhj@gmail com

**TIPO DE PROCEDIMIENTO:
SANCIONADOR ORDINARIO.**

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-339/2020.

**ACTOR: JOSÉ GUADALUPE CÉSPEDES
CASAS.**

**DEMANDADOS: ALFONSO RAMÍREZ
CUELLAR Y COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA.**

ASUNTO: Acuerdo de Improcedencia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja presentado por el **C. JOSÉ GUADALUPE CESPEDES CASAS**, recibido vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano intrapartidario el 31 de mayo del 2020, lo anterior en contra de: **ALFONSO RAMÍREZ CUELLAR Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**, por supuestas faltas y trasgresiones a la normatividad de MORENA.

En dicho recurso se denuncia lo siguiente:

***“Noveno:** Una razón adicional, que por elemental no deja de ser importante, es que la C. Hortencia Sánchez Galván está impedida para fungir como factor de unidad por la relación de parentesco que tiene con la hoy diputada Miroslava Sánchez Galván, otra Presidenta del CEE y quien es cabeza de un grupo político de intereses muy cuestionables, delo que se desprende que, además de lo expresado hasta aquí, es improcedente su nombramiento porque tal decisión violenta el principio de no ser juez y parte.*

Décimo: En conclusión, por lo menos para Coahuila no puede ni debe operar, normativamente hablando, el Acuerdo del 22 de mayo porque nuestra entidad ya cuenta con órganos de representación política: El Secretario General en funciones de Presidente del CEE, el mismo Comité Ejecutivo Estatal, y por supuesto el Consejo Estatal.

(SIC).

Una vez revisado escrito inicial de queja, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

ÚNICO. Que, de la revisión del recurso de queja, promovido por el **C. JOSÉ GUADALUPE CESPEDES CASAS**, se tiene que el mismo no cumple con los requisitos de la queja señalados en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ.

En este orden de ideas las quejas presentadas ante esta H. Comisión deben de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ; así como el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, que a la letra señalan lo siguiente:

*Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los **siguientes requisitos para su admisión**:*

a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se **deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados** en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

Cuando la queja verse sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los Órganos internos de MORENA, previstos en el artículo 14° Bis del Estatuto en los incisos a, b, c, d, e y f, es decir actos de legalidad, no será requisito indispensable lo previsto en el inciso g)."

"Artículo 9

1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

a)...

...

e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la

interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas (...).

De lo anterior se desprende que el artículo citado, señala claramente los requisitos formales que debe de contener el recurso de queja; sin embargo, del análisis realizado al recurso interpuesto por el **C. JOSÉ GUADALUPE CESPEDES CASAS**, se advierte que no existe un apartado de hechos, o que del cuerpo del escrito se desprenda la existencia de los mismos, lo que trae como consecuencia una **causal de improcedencia** de acuerdo a lo contemplado en el artículo 22 inciso e) numeral II del Reglamento interno de esta CNHJ, en el que se establece la improcedencia y lo que se entiende por frivolidad, se cita:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

(...)

*e) El recurso de queja sea frívolo. Se entenderá por **frivolidad** lo siguiente:*

I. Las quejas en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;

*II. **Aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la solo lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;***

III. Aquellas que se refieran actos u omisiones que no constituyan una falta estatutaria o violación electoral a la normatividad interna de MORENA;

IV. Aquellas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodísticas o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otros medios se pueda acreditar su veracidad.”.

En conclusión, el motivo de la improcedencia al recurso de queja presentado por el **C. JOSÉ GUADALUPE CESPEDES CASAS**, es propiamente la frivolidad del mismo, pues tal y como se observa de los artículos antes citados, el hecho de que en dicho recurso se omita expresar o señalar los hechos, aunado a que no ofrece prueba alguna con la que acredite su dicho, trae como consecuencia que esta Comisión Nacional no pueda entrar al estudio de fondo del recurso.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49, 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA, 19 y 22 inciso e) del Reglamento de la CNHJ; así como artículo 9, número 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

ACUERDAN

- I. Agréguese y archívese** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-COAH-339/2020**, como asunto total y definitivamente concluido.
- II. Se declara improcedente** el recurso de queja, promovido por el **C. JOSÉ GUADALUPE CESPEDES CASAS**, de fecha 29 de mayo del 2020.
- III. Notifíquese** al **C. JOSÉ GUADALUPE CESPEDES CASAS**, el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja o por el medio que se recibió su recurso.
- IV. Publíquese** en estrados de este Órgano Jurisdiccional Interpartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la **COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.**

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi